

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT : 96792 - 2014



Resolución Directoral N° 209 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **06 AGO 2014**

VISTO:

Escrito con Registro CUT N° 96792-14 del 21 de Julio del 2014, Nota de Coordinación N° 164-2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ del 24 de Julio del 2014, Informe N° 20-2014-MINAGRI-PEBPT-MPT-OCC del 25 de Julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de Ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 29 de mayo del 2014, se **aprueba** el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Concurso Público N° 02/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES HUAQUILLAS, SAN JOSE, TROPEZON, ESTRADA, BEBEDERO, PUERTO RICO TRAMO 0+000AL 1+800-MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 1'031,454.38 (Un Millón Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 38/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 06 de Junio del 2014, se convocó el Proceso de Selección Concurso Público N° 02/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES HUAQUILLAS, SAN JOSE, TROPEZON, ESTRADA, BEBEDERO, PUERTO RICO TRAMO 0+000AL 1+800-MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 109. Inc 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

Que, el Artículo 206.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establece que: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;



Resolución Directoral N° 209 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Escrito con Registro CUT N° 96792-14 del 21 de Julio del 2014, el Gerente General de la Empresa INEXPORT SERVIS SAC, Sr. Jimmy Hindobro Ramos, solicita al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público N° 02/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES HUAQUILLAS, SAN JOSE, TROPEZON, ESTRADA, BEBEDERO, PUERTO RICO TRAMO 0+000AL 1+800-MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por considerar que se ha vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que según los argumentos esbozados manifiesta que el día 04 de Julio del 2014 la empresa en mención encargaron la presentación para el día 07 de Julio de un escrito referente a **Elevación de las Observaciones al Organismo Superior de Contrataciones del Estado** a la Empresa Olva Currier a ésta Entidad (Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes); los que se apersonaron a la mesa de partes de la entidad y que los encargados en circunstancias arbitrarias e ilegales indicaron no poder recepcionar tal documentación¹; pues ésta se encontraría fuera de plazo y que además preguntarían a sus superiores (...) sucedido esto el día 08 de julio dichas personas se comunicaron con los encargados de la Empresa Olva Currier para indicarles que ahora sí podrían recepcionar la documentación(..)Razón por la cual se impidió que su solicitud de Elevación de Observaciones no se presentara dentro de la fecha prevista según el cronograma del proceso, vulnerando así su derecho;



Que, mediante Nota de Coordinación N° 164-2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ del 24 de Julio del 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita su aclaración al Encargado de la Unidad de Mesa de Partes, sobre dicha ocurrencia;

Que, mediante Informe N° 20-2014-MINAGRI-PEBPT-MPT-OCC del 25 de Julio del 2014, el Encargado de la Unidad de Mesa de Partes. Sr. Orlando Cunya Criollo; desmiente categóricamente lo indicado por el representante de la Empresa Olva Currier y la Empresa INEXPORT SERVIS SAC; indicando para ello que ninguna persona de la empresa en mención se ha acercado a las instalaciones de la Unidad de Mesa de Partes; siendo claro en afirmar que los encargados de la empresa Olva Currier, han dejado dicha información el día 08 de Julio del 2014 a los encargados del Servicio de vigilancia de la Entidad (Sr. Víctor Raúl Herrera Chang), en horas de refrigerio(No atención al público), el mismo que le entrega un sobre, siendo éste recepcionado a los 14.15 pm. Según hoja de ruta y recepcionado por el Presidente del Comité a las 16.35 con CUT N° 90981(...); por lo que desmiente categóricamente haberse negado a recibir dicha solicitud conforme lo indican es su escrito de nulidad;



Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;



Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la **declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

¹ Tal como se indica en el Informe de Entrega 14-20262175. Suscrito por los representantes de la Empresa Olva Currier

Resolución Directoral N° 209/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución el Gerente General de la Empresa INEXPORT SERVIS SAC, Sr. Jimmy Hindobro Ramos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional del PEBPT y Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
[Signature]
ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

